

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

1. Título de la Iniciativa:

Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados definidos mediante el Acuerdo xx del xx de Noviembre del 2025, por parte del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería.

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Avalado por:

- a) Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
- b) Oficina Asesora Jurídica.

4. Origen de la Iniciativa

La iniciativa tiene su origen en la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, a través de la gestión del Grupo de Promoción de ésta, en desarrollo de la atribución establecida en el numeral 12, artículo 17, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, el cual establece: “*Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería los términos de referencia para la habilitación de los interesados en los procesos de selección objetiva y demás documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, para la adjudicación de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de reserva estratégica minera.*”

5. Política (s) que instrumenta:

El proyecto de Resolución tiene como objeto dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, en virtud del cual se otorgó a la Autoridad Minera Nacional la facultad para delimitar áreas especiales con alto potencial minero que se encuentren libres, con el fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Así, en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la ANM cuenta con la facultad de establecer a través de los Términos de Referencia, los requisitos mínimos de participación para el Proceso de Selección Objetiva, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías.

Es importante anotar que en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, mantuvo la facultad otorgada a la Autoridad Minera Nacional. Así mismo, la citada norma estableció que la actividad minera deberá contribuir con la transición energética justa, al auto abastecimiento de minerales, la seguridad alimentaria y la industrialización del País.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Para finalizar, con el acto administrativo que se pretende expedir, se busca adoptar los Términos de Referencia para los procesos de selección objetiva de las Áreas de Reserva Estratégica Minerales de cobre, oro y sus minerales asociados. Dichos términos se encuentran ajustados y son compatibles con el marco establecido en el actual Plan Nacional de Desarrollo, el cual promueve una minería con propósito, orientada al servicio de las necesidades del país, particularmente en lo relacionado con la reindustrialización, mediante el aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos minerales. Además, se pretende incorporar la prevención en la generación de pasivos ambientales mineros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

6. Otras dependencias que participan

Oficina Asesora Jurídica.

7. Actores externos identificados:

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

El Ministerio de Minas y Energía, como rector de la política pública para el sector minero energético del País.

El Servicio Geológico Colombiano, en virtud de la articulación prevista en el artículo 17, numerales 5 y 13, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020.

Las agremiaciones, asociaciones de mineros, mineros y demás interesados en la delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras y Áreas de Reserva para la Formalización, y en participar en los procesos de selección objetiva que se adelanten para su adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

La comunidad en general, que goza de los mecanismos de participación establecidos.

8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la actualización de los Términos de referencia para de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

El artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, dispuso que la Autoridad Minera podría delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas en contratos de concesión especial, para la exploración y explotación de minerales de interés estratégico para el país, mediante procesos de selección objetiva, en los cuales se establezca, en los términos de referencia, contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías.

Luego, el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, le atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad para determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en información geocientífica disponible, podrá delimitar las áreas especiales que se encuentren libres. De acuerdo con dicho artículo, estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero y aquellas que presenten un alto potencial minero serán otorgadas mediante un proceso de selección objetiva.

En virtud de lo establecido en el mencionado artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la ANM establecerá a través de los Términos de Referencia los requisitos mínimos de participación para el Proceso de Selección, los factores de

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

calificación, las obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías.

Hasta la fecha no se han expedido normas que deroguen o modifiquen lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, por lo que esa disposición se mantiene vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Ahora bien, en el Decreto - Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable. En el artículo 4, numeral 1, de ese Decreto Ley, se incluyó como función de la Agencia Nacional de Minería, ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, y en el artículo 6 se estableció que los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería son el Consejo Directivo y el Presidente.

Así mismo, el numeral 10, del artículo 8, del Decreto – Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 1 del Decreto 1681 de 2020, se estableció como función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería la de *“Definir los criterios de delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, así como sus criterios de administración y asignación, sus términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva de las mencionadas áreas, de conformidad con la ley”*.

En el artículo 10, numeral 21, del Decreto – Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 2 del Decreto 1681 de 2020, se incluyó como función del Presidente de la Agencia Nacional de Minería la de *“Expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país y los términos de referencia de los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”*.

Dentro del grupo de minerales estratégicos como se señala en la Resolución 1006 de 2023, se encuentran el cobre, el oro y otros metales reconocidos por su amplio uso industrial y porque tendrán un papel importante en la transición energética, al ser minerales utilizados como insumo para la elaboración de tecnologías asociadas a energías limpias.

En el artículo 17, numeral 12, del Decreto - Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, se estableció como función de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería la de *“Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería los términos de referencia para la habilitación de los interesados en los procesos de selección objetiva y demás documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, para la adjudicación de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de reserva estratégica minera”*.

Como antecedente de la iniciativa se tiene que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, expidió los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo No. 002 del 2 de marzo de 2021, a través del cual definió los Términos de Referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para mineral de cobre y polimetálicos.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

- Acuerdo No. 008 del 28 de diciembre de 2021, a través del cual definió los Términos de Referencia para "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Así, en virtud de los acuerdos citados, el presidente de la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 150 del 18 Marzo 2021, por medio de la cual adoptó los Términos de Referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para mineral de cobre y polimetálicos, y la Resolución 122 del 03 Marzo 2022, a través adoptó los Términos de Referencia para Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 se solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio el concepto sobre abogacía de la competencia de los términos de referencia y, mediante oficio radicado No. 21-34112- 4-0 del 2 de marzo de 2021 la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió el respectivo concepto concluyendo lo siguiente: *"que el documento que establece los términos de referencia que fueron presentados mediante radicado número 21- 34128, el pasado 26 de enero de 2021, no corresponden a un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios. De cara a las consideraciones anteriores, esta entidad no emitirá un concepto de abogacía de la competencia en respuesta a la solicitud formulada bajo el número de radicado de la referencia. Por lo tanto, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 8 de la Decreto 2897 de 2010, esta Superintendencia procederá a dar cierre al trámite de la referencia mediante la expedición del presente oficio".*

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 -2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, que promueve la eficiencia energética y el uso de minerales estratégicos para la transición energética, garantizando un enfoque más integral y con miras a largo plazo para la minería en Colombia y que contempla cinco transformaciones, entre las que se encuentra la N° 4 Transformación productiva, internacionalización y acción climática que considera cinco catalizadores: a) Naturaleza viva: revitalización con inclusión social, b) transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, c) transición energética justa, segura, confiable y eficiente, d) economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía y e) financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva. Estos cinco catalizadores tienen acción directa sobre la transformación del sector minero y su contribución en el desarrollo de una economía carbono neutral, sostenible e incluyente.

Con el fin de alinearse con las actuales políticas del Gobierno Nacional y bajo la nueva visión del sector minero, la Agencia Nacional de Minería, evidenció la necesidad de revisar y analizar los Términos de Referencia para los procesos de selección objetiva de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras para Cobre, Oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados, con la finalidad de ajustar estos documentos para hacerlos compatibles con la promoción de una minería con propósito, al servicio de las necesidades del país en cuanto a la reindustrialización, mediante el aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos minerales.

En el proceso revisión y análisis de los Términos de Referencia, se encontraron oportunidades de mejora y actualización de estos en lo relativo al proceso de selección objetiva, a los aspectos sociales, económicos, técnicos y ambientales del documento, modificaciones estas que fueron definidas por el Consejo Directivo de la ANM, mediante el Acuerdo xx de noviembre del xx estas modificaciones incluyeron la creación de nuevas obligaciones especiales a

<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

cargo del titular minero, así como, la creación de incentivos a la inversión privada para la generación de valor agregado de los minerales, como respuesta a los lineamientos de la política del Gobierno Nacional que buscan el tránsito de una economía extractiva a una productiva, entre otros, los cuales se relacionan de manera general a continuación:

A) Obligaciones especiales

i) Aspecto Social

1. Espacios de socialización del proyecto minero en la Evaluación Técnica Anticipada: Se promueve la inclusión de la ciudadanía en una etapa temprana, lo cual asegura que las comunidades del área de influencia del proyecto participen en las decisiones relacionadas con el desarrollo del proyecto minero.
2. Informe de proveedurías locales en la Etapa de Exploración: Esta obligación busca asegurar que las comunidades locales se beneficien de la minería, promoviendo la contratación y compra de productos o servicios locales durante la fase de exploración.
3. Informe de actividades productivas Post Cierre durante la Etapa de Construcción y Montaje: Esto se refiere a que el concesionario debe aportar un plan para promover otras actividades económicas diferentes a la minería en la región incluso después del cierre de la mina, garantizando que no se interrumpa el desarrollo productivo local.
4. Promoción de actividades productivas diferentes a la minería durante la Etapa de Explotación: A partir del plan presentado en la etapa anterior, el concesionario deberá fomentar alguna(s) de las actividades evaluadas que conduzcan a la diversificación económica local, promoviendo industrias o actividades complementarias que generen empleo y desarrollo en las comunidades durante la explotación minera.
5. Inclusión de contraprestación social: El contratista deberá aportar para desarrollo de proyectos de inversión social para las comunidades ubicadas en la zona de influencia del proyecto minero, distintas a las establecidas en el Plan de Gestión Social. La inversión de esta contraprestación deberá ser concertada con la comunidad y las autoridades locales.

ii) Aspecto Económico

1. Modificación del porcentaje mínimo de la contraprestación económica adicional (CEA): se definió un porcentaje mínimo de participación del 1,5%. La CEA es equivalente a un porcentaje de participación sobre el valor del mineral explotado en boca de mina.
2. Modificación del porcentaje de CEA a pagar en un escenario de precios altos. El contrato establece que el porcentaje de la CEA ofrecido por el contratista, a través del proceso de selección objetiva, podrá incrementarse en caso de presentarse una etapa de precios altos para los minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados plata.
3. Ajuste de valor de la garantía de habilitación restringida. Se disminuyó el porcentaje del Programa Mínimo Exploratorio sobre el cual se debe constituir la garantía de habilitación restringida.
4. Ajuste del valor del contrato en etapa de explotación. Se modificó el valor del contrato para la etapa de explotación. Así, la base del cálculo pasó del 100% de las reservas probables y probadas a solo el 20% de las reservas probadas.
5. Ajuste garantía de cumplimiento etapa de explotación. Se modificó el valor de la garantía de cumplimiento para que incluyera el rango establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.
6. Inclusión de una garantía financiera de tipo fiducia mercantil para los planes de cierre mineros: Esta medida le otorga al Estado mayor seguridad frente al cumplimiento por parte de las empresas mineras de la ejecución del Plan de Cierre Minero, tanto en etapa de exploración, como en etapa de Explotación.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

iii) Aspectos Técnicos y Ambientales

1. Planes de cierre minero desde las etapas de exploración y explotación: Se establece la obligación de contar con un plan de cierre minero desde el inicio de las actividades mineras, lo que es esencial para prevenir impactos negativos a largo plazo y garantizar que la actividad minera se lleve a cabo de manera responsable.
2. Modificación del Programa Mínimo Exploratorio (PME). Se restringió la elaboración de túneles y galerías exploratorias; así mismo se incluyeron algunas actividades adicionales.
3. Gestión de Relaves Mineros: teniendo en cuenta que actualmente no hay una normatividad nacional que regule la gestión de relaves, y que el procesamiento de cobre y oro genera grandes volúmenes de este tipo de material, se incluyó un anexo técnico para que el contratista pueda gestionar sus relaves desde el inicio del proyecto acorde con el Estándar Global de Gestión de Relaves Mineros.
4. Compromiso de Aporte a la Transición Energética. Se incluyó un formato en el cual el contratista se compromete a implementar medidas que contribuyan a la Transición Energética.

B) Incentivos

1. Ajuste de los porcentajes de pago del canon superficiario, en el incentivo a la exploración acelerada: Este incentivo busca estimular que se agilice la exploración, reduciendo el valor del canon en los primeros 4 años y permitiendo que las empresas puedan enfocarse en el descubrimiento y la evaluación de los recursos mineros.
2. Posibilidad de diferir el pago del canon durante la etapa de exploración: Se ofrece flexibilidad en los pagos de los cánones en períodos máximos de 3 años, lo que puede ayudar a las empresas a gestionar mejor su flujo de caja en las etapas más inciertas y de mayor inversión.
3. Reducción de la contraprestación económica adicional por generación de valor agregado del mineral y aprovechamiento de relaves y residuos mineros: Con el fin de promover la industrialización, fomentar la generación de valor agregado a los minerales explotados y la economía circular en minería, el titular podrá reducir hasta en un 50% el valor de la CEA dependiendo de la etapa de beneficio (transformación) alcanzada.
4. Reducción de la contraprestación social por fomento a los procesos asociativos con mineros pequeños y tradicionales: En las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM) donde se adelantó el procedimiento de Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, constituyen un instrumento para promover el desarrollo de la economía popular minera, representada por mineros de pequeña escala y/o mineros tradicionales no formalizados e identificados en el proceso de ARF, así como por mineros que desarrollan minería de subsistencia conforme al Decreto 1666 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Estas modificaciones tienen como objetivo transformar la minería colombiana en un sector más sostenible, responsable y productivo. Se busca el aprovechamiento eficiente de los recursos mineros, con énfasis en la agregación de valor a través de procesos industriales, y en la responsabilidad social y ambiental. En particular, se subraya la necesidad de transitar de una economía extractiva a una economía productiva, con el fin de contribuir al desarrollo económico del país, la industrialización, la transición energética, y otros productos clave para el bienestar social y la sostenibilidad del sector. Los incentivos a la inversión privada y las nuevas obligaciones para los concesionarios refuerzan el compromiso del gobierno con una minería más responsable y beneficiosa para el país y las comunidades.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

En desarrollo de las facultades legales y mandatos jurisprudenciales, mencionados previamente los procesos de Selección Objetiva que se adelantan de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia buscan no solo aportar al desarrollo del sector minero sino también proveer mejores condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades ubicadas en las AEM declaradas y delimitadas por la ANM, con el fin de propender por el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano dentro de un marco de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se extraigan de manera racional los minerales de interés estratégico que posee el país, bajo los mejores estándares de operación, de seguridad e higiene minera, y cierres de operaciones.

De este modo para efectos de su asignación y regulación contractual, las AEM se rigen por las condiciones y términos especiales establecidos en los términos de referencia que expida la ANM, por lo que no les aplica el régimen ordinario de contratación minera dispuesto en el Código de Minas. Sin embargo, para lo no regulado expresamente en los términos de referencia y demás documentos que componen el proceso de selección objetiva, se aplicará de forma supletiva las normas de este Estatuto.

Con la expedición de este Acto Administrativo por parte de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se busca armonizar y actualizar los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados, bajo las actuales políticas del Gobierno Nacional para el sector minero, las cuales tiene como fin entre otros promover un crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano.

Entre los principios clave que subyacen a este acto administrativo se encuentran:

1. Responsabilidad técnica, ambiental y social: Se enfatiza la necesidad de llevar a cabo la extracción de minerales de manera técnica, respetuosa con el medio ambiente y en beneficio de las comunidades cercanas a las Áreas de Reserva Estratégica Minera. Esto implica cumplir con altos estándares operacionales y con medidas adecuadas para mitigar los impactos ambientales, sociales y económicos.
2. Extracción racional de minerales de interés estratégico: El objetivo es maximizar el aprovechamiento de los minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados, asegurando que se extraigan de manera eficiente y racional, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de beneficiarse de estos recursos.
3. Mejores condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades: Se busca que los Contratos Especiales de Exploración y Explotación ofrezcan condiciones más favorables tanto para el Estado como para las comunidades ubicadas en las Áreas de Reserva Estratégica Minera. Esto incluye la posibilidad de generar desarrollo económico local, mejorar las condiciones de vida de las comunidades y promover la integración de los proyectos mineros con las necesidades sociales.
4. Estándares de operación, seguridad e higiene minera: La actualización de los términos de referencia también hace énfasis en la implementación de los más altos estándares de seguridad e higiene minera, garantizando que los trabajadores del sector y las comunidades aledañas no se vean expuestos a riesgos innecesarios, contribuyendo a un entorno laboral más seguro y saludable.

En virtud de lo antes expuesto y dado el contexto actual del sector minero, se hace necesario proceder con la adopción de los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera relacionadas con los minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados y la minuta de los Contratos que se lleven a cabo en adelante.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Como consecuencia de lo anterior, se establece la necesidad de derogar las Resoluciones 150 del 18 Marzo 2021 y la 122 del 03 Marzo 2022, expedida por el presidente de Agencia Nacional de Minera, las cuales, en su momento, regularon los procedimientos relacionados con estos contratos, para en su lugar, expedir el nuevo acto administrativo que adopte formalmente los Términos de Referencia actualizados para la Adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera para Minerales de cobre y oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados de conformidad con lo definido por el Consejo Directivo de la Agencia mediante el Acuerdo XXX de noviembre de 2025. Esto permitirá un ajuste adecuado a los nuevos requerimientos normativos, operativos y técnicos en el marco de la política minera vigente.

9. Impactos Esperados:

El impacto que se espera con la adopción de los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados como consecuencia de la modificación y actualización de los mismos, es que la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera de conformidad con la potestad dada en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, armonice estos documentos con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Gobierno para el sector minero, en cuanto a que las materias primas minerales extraídas sean aprovechadas al máximo mediante procesos de beneficio y transformación, la adición de valor en procesos industriales, garantizando la industrialización y aporte a la transición energética; logrando a su vez el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano dentro de un marco de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se incluya el planeamiento y ejecución de planes de cierre minero y la constitución de garantías que amparen estos planes desde etapas tempranas del proceso.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

a. Ámbito de aplicación

La presente resolución es un acto administrativo de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, y aplica para todas las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, habilitadas para presentar ofertas en el marco de los procesos de selección objetiva a ser adelantados por la ANM de conformidad con los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el 20 de la Ley 1753 de 2015 (Vigente de conformidad con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023), mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, en virtud del cual se otorgó a la Autoridad Minera Nacional la facultad para delimitar áreas especiales con alto potencial minero que se encuentren libres, con el fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

11. Viabilidad jurídica

a. Ámbito de aplicación

La resolución se expide en el ámbito de las atribuciones conferidas al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, en especial las otorgadas en el artículo 10, numeral 21, del Decreto - Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 2 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, según el cual corresponde al Presidente "Expedir los actos

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país y los términos de referencia de los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégicas mineras de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad.” Dicha norma debe entenderse en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, lo señalado en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y el Acuerdo 003 de 12 de septiembre 2024 expedido por el Consejo Directivo.

Ahora bien, las Áreas de Reserva Estratégica Minera son una figura que actualmente se encuentra consagrada en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, norma que sirvió como fundamento para la expedición del Decreto 1681 de 2020 que modificó el Decreto Ley 4134 de 2011, a través del cual, -entre otras- se modificaron y adicionaron unas funciones del Consejo Directivo y de la Presidencia de la Entidad, en relación con tales.

El epígrafe del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, es: “Áreas de Reserva para el Desarrollo Minero”, y señala que estas son: (i) Áreas de Reserva Estratégica Mineras, (ii) Áreas de Reserva para la formalización y (iii) Áreas de Reserva para el desarrollo minero-energético.

Respecto de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras, dicha ley, señala que la Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres, las cuales serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional. Y que estas áreas se otorgarán mediante proceso de selección objetiva.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

Con el acto administrativo que se pretende expedir a través del cual se van a adoptar los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados, como consecuencia de la modificación y actualización de los mismos, se desarrolla la facultad atribuida a la Autoridad Minera Nacional en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, y en el Decreto Ley 4134 de 2011.

En virtud de lo anterior, se deben derogar las Resoluciones 150 del 18 Marzo 2021, por medio de la cual se adoptó los Términos de Referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para mineral de cobre y polimetálicos, y 122 del 03 Marzo 2022, a través de la cual se adoptó los Términos de Referencia para Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La resolución no tiene un impacto económico directo que pueda ser cuantificado en términos de costo o ahorro derivados de su implementación; así mismo, no se requiere la adquisición de bienes y/o servicios para su adopción.

Disponibilidad presupuestal:

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Para la aplicación del acto administrativo en trámite no se advierte ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

14. Consulta Previa y Publicidad

De acuerdo con lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°, teniendo en cuenta que el ejercicio de dicha facultad no supone afectación a los derechos de comunidades étnicas.

Por otra parte, el proyecto de resolución se enmarca en el presupuesto establecido en el artículo 8, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011; por lo tanto, en concordancia con lo establecido en la Resolución 2483 de 29 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Minería, el proyecto normativo se publicó para comentarios de la ciudadanía por un término de veinte (20) días en la página Web de la Agencia Nacional de Minería entre el 14 de octubre y 3 de noviembre del 2025, para efectos de recibir y analizar las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, dando respuesta a cada una de ellas y dejando el registro correspondiente.

Para finalizar, una vez realizado el análisis por parte de la Agencia Nacional de Minería, en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, se concluyó que el acto administrativo que se pretende expedir no tiene incidencia sobre la libre competencia económica, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 - Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. Una vez firmada la resolución, se remitirá para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

15. Otros

No se presentan otras consideraciones.

Aprueba

Vo Bo.

CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Vicepresidente de Promoción y Fomento

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Grace Ramírez Contratista Grupo de Promoción/ Juan Fernando Ruiz Contratista Grupo de Promoción / Karen Marcela Ocampo Contratista Grupo de Promoción-
Revisó: Esteban Felipe Castillo – Gerente de Promoción
Ana Alejandra Villoria- Coordinadora Grupo de Promoción
Revisó: Adriana Motta- Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: - Vicepresidente de Promoción y Fomento-

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022